



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

**Que**, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 62 establece que, “*La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.;*”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186, literal f) establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.;

**Que**, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

**Que**, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su literal f) determina que el Consejo Universitario estará integrado por representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto;

**Que**, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

**Que**, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

**Que**, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; *“El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.”*

**Que**, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *“para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;”*

**Que**, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *“El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.”*

**Que**, el literal e) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por; *“Representante/s de los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico.”*

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal a) del artículo 112 determina como derecho de los servidores y servidoras administrativas y de los trabajadores; *“Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos.”*

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, *“Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

*estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaría del tribunal”;*

**Que**, en la primera sesión ordinaria, la señorita procuradora, indica que es menester realizar la conformación de un tribunal para cada uno de los estamentos institucionales, sugiriendo a los miembros del órgano colegiado, que el tribunal para el proceso de elecciones para los representantes de los servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno y asamblea de educación superior, debe estar representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaría del tribunal, razón por la cual, los miembros del órgano colegiado superior, luego de las recomendaciones emitidas por la asesora del Consejo Universitario, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y en función de la argumentación expuesta, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, el Estatuto Institucional, por unanimidad,

## RESUELVE:

**Artículo uno.** - Convocar a elecciones para garantizar la renovación inmediata de los representantes de los servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, debiéndose regirse el procedimiento de elección establecido en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad de la UTMACH; y, la demás normativa de la institución que fuere aplicable.

**Artículo dos.** - Conformar el Tribunal Electoral para la elección de representantes de servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, integrado de la siguiente forma:

### Personal Académico. -

- ABG. Darwin Jeovanny Quinche Labanda, MG. SC. - PRINCIPAL-PRESIDENTE.
- ABG. Jenniffer Adriana Álvarez Carrión, MS.. - SUPLENTE



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015-2026-CU-SO-01

**Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores. -**

- ABG. Andrea Noemi Torres Vivanco, MGS.- SECRETARIA
- ING. Fulton Xavier Jumbo Parrales, MGS- SUPLENTE

**Estudiantes. -**

- Víctor Joel Matute Carrión- VOCAL
- Melanie Roxana Salcedo Sánchez. - SUPLENTE

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a Coordinación General Rectorado

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a Miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de enero del año 2026, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**